

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE D1 S.A.S; FONKOBA**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las (contempladas establecidas) en el art No 5 y 6 del estatuto y

CONSIDERANDO

1. Que FONKOBA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FONKOBA, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
3. Que es necesario revisar y actualizar las disposiciones que reglamentan las diferentes líneas de crédito del Fondo de Empleados, adecuándolas a las normas vigentes y a la situación financiera del Fondo.
4. Que la superintendencia de la Economía Solidaria expidió la circular Básica Contable 004 de 2008, por la cual se establecen los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de las Entidades vigiladas por dicha Superintendencia, que realicen operaciones activas de crédito y se dictan otras disposiciones.
5. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar lo referente al funcionamiento de los servicios, ahorros y en particular, el servicio de crédito.

ACUERDA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1 OBJETIVO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo, establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FONKOBA, con el propósito de generar oportunamente a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de



FONKOBA y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2 NORMATIVIDAD: El presente reglamento de créditos se adopta de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de agosto de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, en donde se establecen los criterios para la evaluación, clasificación, calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que realicen operaciones activas de crédito.

PARÁGRAFO: Con fundamento en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control se establece el presente reglamento y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS: Para cumplir con el objetivo general, el Fondo de Empleados contará con los recursos provenientes de:

- A. Aportes.
- B. Ahorro permanente del asociado.
- C. Ahorro voluntario del asociado.
- D. Rendimientos Financieros.
- E. Captaciones a Término CDAT -AHORRO.
- G. Recursos externos por intermedio de créditos (Será autorizado por la Junta Directiva en el momento que no alcancen a cubrir el flujo de caja).
- H. Otros ingresos provenientes de actividades realizadas por el Fondo de Empleados y que estén de acuerdo con los estatutos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4: El Fondo prestará el servicio de crédito a sus asociados de conformidad con las normas legales, los estatutos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 5: Únicamente los asociados que estén en pleno goce de sus derechos podrán hacer uso del servicio del crédito que se establece.

ARTÍCULO 6: Las condiciones, la cuantía, los plazos, los intereses y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos los fija periódicamente la Junta Directiva, de acuerdo a la normatividad legal vigente y la capacidad financiera de FONKOBA.



ARTICULO 7. CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE CRÉDITOS: Se conformará un Comité Nacional de Créditos, con tres (3) integrantes; el cual regirá con la presencia de mínimo 2 de los integrantes estando siempre presente la Gerencia General. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus asistentes.

Podrá invitarse permanentemente un miembro de Junta Directiva, para las recomendaciones que se consideren pertinentes en el proceso de evaluación y en caso de no haber presencia de la Gerencia, este actuará como suplente encargado ostentando dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 8: El Comité se sesionará presencial o virtualmente de acuerdo al calendario que se establezca, dejando constancia en la respectiva Acta, donde se dejará evidencia de los créditos aprobados, aplazados o negados, montos, líneas de créditos, observaciones del comité y demás información relevante para la toma de decisión. El Comité podrá realizar la aprobación de créditos a través de correo electrónico enviado por todos sus miembros, correos que consolidaría la Gerencia y dejaría como soporte del desembolso.

ARTÍCULO 9: Los créditos serán amortizados a partir de la fecha de cierre siguiente del mes de haberse otorgado. Los intereses proporcionales por los días causados entre la fecha del desembolso y la primera cuota se cobrarán adicionalmente con la primera cuota del crédito. Se deducirá de la nómina los valores correspondientes a la cuota mes. El Asociado estará en la obligación de pagar por caja las cuotas no cobradas por nómina, en caso de encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: licencia, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, menor valor descontado, cualquier otra situación de no descuento justificado.

PARÁGRAFO: Este reglamento no comprende modalidad de pago por caja.

ARTÍCULO 10: El beneficiario del préstamo y sus codeudores si los hubiere, autorizarán expresamente a D1 S.A.S para que deduzcan de las prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones o liquidación total o salarios, los valores que adeude al Fondo de Empleados, en concordancia con los artículos 55 y 56 del decreto 1481 de 1989.

PARÁGRAFO: Cuando el Asociado cambie de empleador FONKOBA, podrá cruzar el 100% de los saldos adeudados con la liquidación del asociado.

ARTÍCULO 11: Los gastos ocasionados para constitución de hipotecas, autenticación de contratos privados de prendas sin tenencia, avalúos, pólizas y cancelación de estas correrán por cuenta del asociado.



ARTÍCULO 12: En la solicitud del crédito a tramitar deben registrar las respectivas firmas del deudor y codeudor (si al momento de realizar el crédito lo requiere).

ARTÍCULO 13: El desembolso de los préstamos en general estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos y financieros que exista en FONKOBA.

ARTÍCULO 14: Sanciones por mora: Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por parte del Asociado de cuotas ordinarias, el Fondo podrá:

- A. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima permitida.
- B. Suspensión de los servicios que presta FONKOBA, hasta que se encuentre al día.
- C. Exigir la cancelación total del saldo existente.
- D. Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 15: Cuando un asociado solicite un nuevo crédito por mayor valor a los saldos vigentes o solicite refinanciar o agrupar las obligaciones que posee en el Fondo, se podrá aceptar teniendo en cuenta su capacidad de pago y el mantenimiento de las garantías exigidas en este reglamento y cuando su nivel de endeudamiento interno así lo permita.

Cuando el asociado solicite refinanciación de su crédito para mejorar su flujo de caja y no requiera valor adicional podrá aceptarse siempre y cuando se suspenda la utilización de créditos durante 6 meses a partir del desembolso, para este caso, la tasa de interés de la nueva operación será superior si al momento de la operación está contemplada por encima de la inicial pactada.

PARÁGRAFO: Las Reestructuraciones se aprobarán en los casos de fuerza mayor debidamente sustentados y a la tasa de interés más alta.

Toda reestructuración debe tener el trámite normal de una solicitud de crédito y su calificación inicial y mensual ante las centrales de información financiera se hará conforme a lo establecido por ley, en ningún caso se podrá desmejorar la garantía en este proceso, así mismo la tasa no podrá superar las tasas máximas exigidas.

ARTÍCULO 16: Compromiso de Pago y Legalización de Garantías

Para los créditos con garantía admisible (Hipotecas) el asociado tendrá (30) días hábiles como plazo máximo para constituir garantías a partir de la fecha de aprobación, de lo contrario se comunicará al asociado la interrupción de la continuidad de los trámites debiéndose presentar nuevamente al ente aprobador inicial la documentación requerida actualizada.

Para los créditos con garantía prendaria (Vehículo) el asociado tendrá quince (15) días como plazo máximo para constituir garantías a partir de la fecha de

4



desembolso cuando el crédito aprobado sea para compra de vehículo pignorado, de no cumplir con los tiempos definidos se modificará en el sistema la línea de crédito a libre inversión asignando la tasa vigente para esta línea de crédito desde la fecha de desembolso.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA HACER USO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 17: Para hacer uso del crédito deben cumplirse los siguientes requisitos.

- A. Ser asociado a FONKOBA
- B. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito en su totalidad, con tinta negra, sin enmendaduras, tachones o borrones, con firma de deudor y codeudor, cuando aplique.
- C. Tener nivel de endeudamiento interno inferior al 50% incluida la cuota del nuevo crédito.
- D. Presentar la documentación requerida para la línea de crédito y los documentos adicionales que sean exigidos según el presente Reglamento y/o el Ente aprobador.
- E. Estar al día con las obligaciones del sector Financiero y sector Real según conste en las Centrales Información financiera. (A discreción del ente aprobador)
- F. Ofrecer las garantías que indique el presente Reglamento, (Ver Artículo 16).
- G. Autorizar tratamiento y uso de datos.
- H. Autorizar a FONKOBA a realizar la consulta y reporte ante centrales de riesgo.

Condiciones de los codeudores: (Interno – Externo).

Codeudor Interno: Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser funcionario de D1 S.A.S.
- B. Contrato a término indefinido para lo cual se solicita certificación laboral no mayor a 30 días de expedida y los dos últimos desprendibles de nómina.
- C. Estar al día con las obligaciones del sector Financiero y sector Real según conste en las Centrales de información financiera.
- D. Su nivel de endeudamiento interno no debe superar el 50%.
- E. Autorizar tratamiento y uso de datos.
- F. Autorizar a FONKOBA a realizar la consulta y reporte ante centrales de riesgo



Codeudor Externo : (menor de 60 años de edad), con los siguientes requisitos:

- A. Trabajar en una empresa legalmente constituida y tener más de un año de ser empleado con contrato indefinido, se solicita certificación laboral no mayor a 30 días de expedición.
- B. En cualquier caso, el codeudor deberá demostrar capacidad de pago suficiente para la obligación.
- C. Dos últimos desprendibles de nómina sin liquidación de vacaciones ya que esto afectaría su nivel de endeudamiento (de los dos últimos meses).
- D. Estar al día con las obligaciones del sector Financiero y sector Real según conste en las Centrales de Información financiera.
- E. Diligenciar completamente solicitud, sin enmendaduras, tachones o borrones, con firma de deudor y codeudor,
- F. Firmar pagaré y carta de instrucciones (mismas especificaciones deudor)
- G. Autorizar tratamiento y uso de datos.

PARÁGRAFO 1: Queda a consideración del ente responsable la aprobación del crédito si el asociado y/o codeudor cuando:

El asociado presente cualquier reporte negativo en las centrales de información financiera.

PARÁGRAFO 2: Para todas las solicitudes de crédito se consultará el manejo crediticio del deudor y sus codeudores en las Centrales de Información financiera, en caso de tener reportes negativos, el ente aprobador, a su criterio podrá solicitar el(los) Paz y Salvos respectivos, para el sector real y/o financiero.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso un mismo codeudor podrá garantizar más de dos obligaciones.

PARAGRAFO 4: Para Asociado con edad igual o superior a 50 años o con saldos de créditos en, FONKOBA mayores o iguales a \$30.000.000, debe diligenciar formato "Declaración de Asegurabilidad". Exigido por la aseguradora.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA PARA DECISIÓN SOBRE CRÉDITOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 18: Tienen competencia para la aprobación:



- A. El Analista, hasta por \$1.000.000 por aprobaciones individuales o globales de valores a exposición de riesgo y montos cuyo valor sean igual o inferior a los aportes sociales + Ahorro permanente del asociado.
- B. La Gerencia, hasta por \$ 7 SMMLV, por aprobaciones individuales o globales de valores a exposición de riesgo.
- C. El comité de créditos, montos superiores a 7 SMMLV y hasta por 15 SMMLV por aprobaciones individuales o globales de valores a exposición de riesgo.
- D. Junta Directiva: Créditos superiores a 15 SMMLV de valores a exposición al riesgo siempre y cuando el crédito por asociado o grupo conectado no supere el 10% del patrimonio técnico, y aquellos casos especiales o cuando los plazos y las tasas de interés sean diferentes a la síntesis de crédito vigente.
"Se definen casos especiales, los asuntos de asociados que presenten dificultades económicas, problemas de salud o calamidades, tengan un alto nivel de endeudamiento y reportes negativos en centrales de información, que afecten y/o comprometan considerablemente la provisión de la cartera de créditos".

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado tenga aportes superiores a la sumatoria de los créditos incluyendo la nueva solicitud estos podrán ser aprobados directamente por la Gerencia General o Analista según literal A, del artículo 18.

PARÁGRAFO 2: Todo crédito con condiciones especiales debe tener el concepto y la aprobación de la instancia correspondiente. La Junta Directiva, podrá realizar la aprobación de créditos a través de correo electrónico enviado por todos sus miembros, correos que consolidaría la Gerencia y dejaría como soporte del desembolso, a partir del mes de noviembre de 2021 las solicitudes de crédito reposaran en la nueva plataforma de créditos Online desde la cual se deja constancia de las condiciones de aprobación por cada instancia de aprobación.

PARÁGRAFO 3: Las solicitudes de crédito de los empleados de FONKOBAs deben ser aprobadas por el Comité de Créditos. Si la solicitud de crédito corresponde a un miembro del Comité aprobador, la aprobación se realizará sin la presencia de este miembro.

PARÁGRAFO 4: Todas las solicitudes de crédito y cupos aprobados o pre aprobados de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el representante legal y sus suplentes, deben ser aprobadas por la Junta Directiva.

Esta condición se extiende a los familiares de las personas aquí señaladas en el siguiente orden (Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil) si los hubiere.

El comité tendrá la potestad de aprobar, negar o aplazar los créditos bajo su criterio y podrá solicitar los documentos que se consideren necesarios para legalizar los trámites posteriores, de igual manera podrá realizar la aprobación de créditos a



través de correo electrónico enviado por todos sus miembros, correos que consolidaría la Gerencia y dejaría como soporte del desembolso.

CAPÍTULO V

LÍNEAS Y TIPOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 19: El Fondo ofrecerá las siguientes líneas de crédito:

CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN: Es aquel que se otorga para satisfacer las necesidades de consumo de los asociados.

Plazo máximo hasta 60 meses.

Monto: Hasta cuatro (4) veces el salario básico del asociado más el valor de sus aportes.

Parágrafo: Cuando por circunstancias especiales y a criterio del estamento de aprobación se considere que la capacidad de pago, las garantías ofrecidas y la reciprocidad sean suficientes para otorgar más de 4 veces el salario, se podrá considerar una o varias líneas de libre inversión.

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	M.V
Libre inversión	Hasta 24 meses	15.39%	1.20%
	Hasta 36 meses.	16.77 %	1.30%
	Hasta 60 meses.	19.56%	1.50%

CRÉDITO DE VEHÍCULO: Está destinado para la compra de vehículo de uso particular nuevo o usado o pago de deuda en entidades financieras por este concepto. El monto máximo a financiera será de 100 SMMLV.

Plazo máximo 72 meses.

PARÁGRAFO 1: Para crédito por compra de vehículo, se debe presentar y pignorar el bien a nombre de FONKOBA como respaldo de la obligación. El vehículo por pignorar deberá aparecer en la tarjeta de propiedad preferiblemente a nombre del asociado.

El valor del préstamo se regirá para todos los casos así:

Vehículo Nuevo o usado: Hasta el 100% del valor asegurable, para el caso del vehículo usado este no deberá superar una antigüedad de 10 años.

*No aplica para vehículos del servicio público.



*Esta línea de crédito aplica para vehículos de dos ruedas. (Motocicleta)

PARÁGRAFO 2: Para este tipo de línea el asociado deberá presentar:

- Cotización del vehículo nuevo.
- Cotización de la póliza de seguros vehículo nuevo y usado, que cumpla con las condiciones de asegurabilidad.
- Promesa de compra y venta vehículo usado. (indispensable para el desembolso del crédito)
- Certificado de tradición vehículo usado. Al momento de desembolsar crédito se girará cheque o se cancelará por transferencia electrónica directo al vendedor. (Persona natural y Jurídica).
-

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Vehículo	De 1 a 72 meses.	14.03%	1.10%

CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA.

Está destinado para comprar todo tipo de cartera.

Plazo máximo 72 meses.

PARÁGRAFO: Para este crédito, se debe presentar la copia de los extractos de la cartera a recoger y se realizará transferencia o girará cheque a nombre de la entidad respectiva. (Indispensable para el desembolso del crédito; de lo contrario se firma carta de compromiso por parte del asociado).

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	M.V
Compra de cartera	Hasta 24 meses	11.35%	0.90%
	De 25 a 36 meses.	12.55 %	0.99%
	De 37 hasta 60 meses.	16.08%	1.25%

CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA:

Está destinado para atender necesidades urgentes o emergencias demostradas del asociado o de su grupo familiar primario de Ley, padres aún casados y hermanos dependientes tales como:



Necesidades familiares: Destinados a solucionar necesidades originadas por casos fortuitos comprobados sobre sus bienes tales como: personales, daños sobre vivienda o muebles y enseres.

Salud: Cubre gastos generados por enfermedades y/o accidentes (médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios y medicamentos), para enfermedades que no sean cubiertos por el POS o medicina prepagada.

Fortuitos: Incendio, explosión, terrorismo e inundación de la vivienda donde reside el asociado y desastres causados por fenómenos naturales en sus bienes muebles e inmuebles.

*Es requisito presentar soportes para tramitar esta solicitud.

Plazo máximo, 24 meses. (Se podrán realizar excepciones de reportes en centrales de riesgo cuando sea requerido teniendo en cuenta la condición de calamidad).

Monto máximo: dos (2) SMMLV.

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Calamidad doméstica	De 1 a 60 meses.	10.03%	0.80%

CRÉDITO DE EDUCACIÓN: Son los destinados a conceder créditos al asociado y/o sus beneficiarios para la financiación de estudios de secundaria, pregrado, postgrados, maestrías e intercambio educativo. De igual forma se atenderán necesidades de capacitación en educación formal y no formal: talleres, cursos, diplomados y seminarios.

*Equipos de Cómputo y Útiles escolares: también destinado para la adquisición de equipos de cómputo, accesorios y útiles escolares, se hace necesaria cotización(es) de proveedor(es) que designe el asociado.

Plazo máximo: Pregrado 24 meses

Plazo máximo Postgrados y Maestrías, 60 meses.

*Se realiza transferencia o se gira cheque a entidad educativa.

PARÁGRAFO 1: Se tiene como requisito la presentación del correspondiente soporte de pago, el cual debe ser expedido por el establecimiento educativo o con los que Fonkoba realice convenio.



Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Educación	De 1 a 24 meses.	10.03%	0.80%

CRÉDITO ESPECIAL DE CONVENIOS Y FERIAS:

A los asociados se les asignará un cupo pre aprobado por 1. SMMLV, o de acuerdo a su nivel de endeudamiento para ser utilizado en los diferentes eventos: Convenios con aliados comerciales, ferias, campañas específicas.

Para la utilización de este cupo de beneficios bajo las líneas reglamentadas para tal fin, se debe diligenciar por parte de los asociados el formato de orden de aceptación y/o la solicitud de crédito acorde a la línea que se solicite.

El formato de crédito simplificado se utilizará adicionalmente para los servicios de boletería y bonos de toda índole.

PARÁGRAFO: Para la utilización de estos cupos no tendrá que realizarse consulta en las Centrales de información financiera.

Plazo máximo: 12 meses

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Convenios y ferias	De 1 a 12 meses.	10.03%	0.80%

CRÉDITO DE SEGUROS: Son los destinados a conceder créditos al asociado y/o sus beneficiarios para la financiación de pólizas de seguros todo riesgo para autos, pólizas de hogar, pólizas de salud a excepción de los Soat, que tendrán un tratamiento diferente por la línea de crédito de convenios y Ferias.

Plazo máximo: 12 meses (Vigencia de la póliza colectiva).

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Seguros	De 1 a 12 meses.	10.03%	0.80%



CRÉDITO DE AFILIACIÓN: Es el destinado a concederse a los asociados que recién vinculados a Fonkoba y superado el periodo de prueba con el empleador (D1 S.A.S.), requieran recursos de crédito inmediatos.

Plazo máximo: 12 meses.

Monto: Hasta \$ 1.000.000

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Afiliación	De 1 a 12 meses.	14.03%	1.10%

CRÉDITO DE APORTES: Es el destinado a concederse a los asociados que no posean obligaciones al momento de su solicitud y hasta por el valor del 100% de la sumatoria de sus aportes y ahorros permanentes o aquellos que aun presentado obligaciones, el saldo insoluto de las mismas sea por menor valor permitiendo solicitar la diferencia.

Plazo máximo: 36 meses.

Monto: 100% de aportes y ahorros permanentes

Esta línea de créditos se tramitará con formato especial que incluye la solicitud y la debida autorización de descuentos.

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Crédito de aportes	De 1 a 36 meses.	10.03%	0.80%

CRÉDITO DE ANTICIPO DE PRIMA: Son los destinados a concederse hasta por el 70% del valor de la prima del asociado sobre el salario básico.

Plazo máximo: 1 cuota "próxima" a la realización del crédito (junio o diciembre).

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Anticipo de prima	1 cuota	14.03%	1.10%

CRÉDITO DE REPARACIONES LOCATIVAS: Son los destinados a concederse al asociado para la realización de reparaciones locativas en inmuebles propios hasta por un monto máximo de \$ 10.000.000.

Plazo máximo: 60 meses

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Reparaciones locativas	60 meses	14.03%	1.10%

CRÉDITO DE VIVIENDA: Son los destinados a concederse al asociado únicamente para el pago de la cuota inicial de Vivienda propia y gastos de escrituración o liquidación.

Plazo máximo: 72 meses

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Crédito de Vivienda	60 meses	12.68%	1.00%

CRÉDITO DE TURISMO: Destinado para la financiación de viajes nacionales o internacionales del asociado y/o su grupo familiar. Incluye tiquetes y porción terrestre en cadenas hoteleras.

PARÁGRAFO 1: Para este crédito, se debe presentar la cotización por parte del proveedor o agencia de viaje y se realizará transferencia o girará cheque a nombre de la entidad respectiva. (Indispensable para el desembolso del crédito). Si el asociado requiere monto adicional para gastos varios, podrá solicitarse a través de la misma línea con desembolso a la cuenta del asociado; siempre y cuando cuente con la capacidad de pago.

Plazo máximo: 36 meses destinos nacionales

60 meses destinos internacionales

Línea de crédito	Plazo	Tasa Efectiva anual	Tasa nominal mensual
Turismo	Hasta 36 meses – nacionales 60 meses - internacionales	12.68%	1.00%



CRÉDITO “D’UNA!”: Destinada para la adquisición de los productos ofrecidos por la cadena

D1 a nivel nacional a través de expedición de bono electrónico.

Esta línea de crédito no cuenta con intereses financieros, en su lugar Fonkoba cobrará la suma de \$8.800 correspondientes a gastos administrativos y tecnológicos.

Monto máximo a financiar: \$300.000

Plazo: Hasta 3 meses.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. TASAS DE INTERÉS. La tasa nominal para las diferentes líneas de crédito será establecida directamente por la Junta Directiva del FONKOBA, teniendo en cuenta variables como: solvencia del FONKOBA, cobertura de los asociados, administración de recursos, fluctuaciones de las tasas de interés del sector bancario, cooperativo y de las secciones especializadas de crédito de las cajas de compensación entre otras y se publicará periódicamente en una tabla de líneas de crédito y en la página web de FONKOBA.

ARTÍCULO 21: FORMA DE PAGO POR VENTANILLA. Esta modalidad de pago será utilizada por los ex asociados que realicen acuerdo de pago con FONKOBA, y cuyo pago sea efectuado a través de transferencias, pago PSE o consignación en la entidad bancaria que FONKOBA le informe.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA: En seguimiento de la Circular básica contable y financiera 004 de 2008 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, dentro de las políticas de crédito, la Junta Directiva del FONKOBA nombrará un Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, la Administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes de acuerdo con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 23. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse



razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no una práctica generalizada.

ARTÍCULO 24. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: FONKOBA podrá dar por vencido el plazo de la obligación, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria. La Administración de FONKOBA tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 25. GESTIÓN DE COBRO PARA LA CARTERA CON LIBRANZA: Para los asociados activos que en un momento determinado presenten estados vencidos en sus obligaciones, el sistema automáticamente debe enviar en el siguiente pago de nómina la cuenta de cobro de la novedad correspondiente más los valores vencidos. Este proceso debe notificarse al asociado todas las veces que sea procedente.

En caso de presentarse mora superior a 30 días, FONKOBA indagará el motivo del no pago, conciliando con el asociado una solución que le permita atender sus pagos, como cruzar vencidos contra ahorros o realizar reestructuración o novación de las obligaciones. El acuerdo a que se llegare debe ser aprobado previamente por el asociado.

ARTÍCULO 29 PROCEDIMIENTO DE COBRANZA PARA EX ASOCIADOS: La gestión de cobro para los ex asociados inicia desde el momento en que la pagadora de la Empresa que genera el vínculo de asociación envía la notificación de retiro y el asociado en ese momento presenta más deuda que ahorro.

ARTÍCULO 30. COBRANZA ADMINISTRATIVA:

Cruce de saldos en FONKOBA. Se abonan los ahorros a las obligaciones teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- Obligaciones sin garantías
- Saldos menores. Se deben dejar activas el menor número de obligaciones.
- Fecha de otorgamiento del crédito. Primero se abona al crédito más antiguo.
- Se realiza gestión telefónica al deudor y codeudor si lo hubiere, y se envían mensajes de texto informando saldos y próximo pago.
- Se envían cuentas individuales de cobro mensualmente vía mail.



- Se notifican mensualmente las obligaciones vencidas y cumplimiento de ley Habeas Data.
- Se realiza el cobro a deudores solidarios para obligaciones con más de 60 días de vencimiento.

ARTÍCULO 31. COBRANZA PRE JURÍDICA Y JURÍDICA:

Se envían a la casa de cobranzas o firma de abogados, las obligaciones que tienen más de 90 días de vencimiento.

La firma escogida por FONKOBA para adelantar la gestión de cobranza realizará el cobro persuasivo y coactivo.

Si no se logra la recuperación de la cartera se efectuará una solicitud de descuento por nómina, en el caso que el deudor o deudor solidario se encuentren vinculados laboralmente o se inicia una demanda judicial en el evento de encontrarse bienes a nombre de alguno de los deudores.

ARTÍCULO 32. CASTIGOS DE CARTERA:

La firma de cobranza debe determinar que el caso es incobrable y expresarlo a FONKOBA, para proceder al castigo, previa autorización de la Junta Directiva, los saldos de la cartera serán reportados mensualmente a Datacrédito.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y/o vigencia y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento, fue aprobado por unanimidad de los miembros de Junta Directiva del Fondo de Empleados de D1 S.A.S; FONKOBA, última modificación enero 20 de 2022;

Se firma en constancia por el presidente y secretario.

Original firmado

ELVIA MONICA MARIN RUIZ
Presidente Junta Directiva FONKOBA

Original Firmado

HERNANDO JOSÉ PRADA SANCHEZ
Secretario Junta Directiva

